

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener plena vigencia la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta núm. 344 de 9 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

Por el Ministerio del Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita cada vez más la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso se les preste la asistencia y defensa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respetos que el Ayuntamiento les niega, ó bien que rápidamente se dicte una disposición legal que liberte a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo é Inspección informó esta asunto reconociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en nada incompatibles, antes bien, armónicas, coadyuvantes a un mismo fin. La labor de las Juntas es, no ya de promoción, sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos entes

locales en orden a la higiene é incluso a la moralidad en general, y de un modo más concreto a la habitación en si misma considerada. Correspondeles por ley, á base de muy amplios criterios, no sólo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera á la solución de los problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y por ende un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución. Por otra parte, la intervención que la ley da á los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas á las Juntas, llevando á la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuesta ó indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizada por la entidad objetiva de los fines que la ley señala á los Ayuntamientos y á las Juntas, en la práctica manifiéstase á menudo, sino una oposición hostil entre ellos, á lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen á las Juntas (pese á haber solicitado á su creación muchas veces), y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado á este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho á la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada. Ahora mismo, en el recurso que motiva este informe, lamentase la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no sólo la haya obligado á abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando éstas á lugar muy distante del

centro de la población, sino que redujo á 5.000 pesetas la subvención de la Junta, que en presupuestos anteriores ascendía á 15.000 pesetas, lo cual ha obligado á aquella á despedir á todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y dossier sanitario de las viviendas de Barcelona. Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades. Sabido es que —según la ley— estos organismos no cuentan con más recursos que los legados y donaciones que se les «frezcan (ilusorio en la práctica), y las subvenciones de carácter oficial, hoy limitadas á la del Municipio, que por disposición expresa de la ley ha de satisfacer los gastos de personal y material indispensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta necesite, las Corporaciones municipales olvidan con frecuencia este deber, colocándolas en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las contribuciones que le corresponden.

Por otra parte, la solución indicada por la Junta de sufragar los gastos que causen estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede acogerse dentro de la legalidad vigente, porque á ello se oponen las normas antes citadas y porque en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable á este fin. Pero ni aun en el terreno de los principios es admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos, y resultando, por lo mismo, beneficiados estos entes locales con la actividad de aquéllas, es de justicia que ayuden su gestión por todos los medios posibles, y, de un modo particular con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluye su informe manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al de la Gobernación, si lo estima oportuno, para que éste recuerde á los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos por la legislación de casas baratas, y las obligaciones que les incumben, cooperando económicamente en la proporción debida á los trabajos de las Juntas de Fomento y mejoras de habitaciones

baratas, y en otro caso, que se supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyo Ayuntamiento no puedan atender ampliamente á los gastos que ellas producen.

Y el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión del día 3 del actual, aceptando unánimemente la fundamentación del informe referido, acordó elevar á V. E. la propuesta que en el mismo se expresa.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo lo trasladado á V. E., rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les imponen la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación.»

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Wais.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 342 de 7 Diciembre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.495.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA**

**Anuncio.**

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 51 al 59 de la carretera de Caravaca á Aguilas, en la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don José Navarro, vecino de Aguilas, por la cantidad de 34.445'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 43.131'90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Antonio de la Iglesia, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 25 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

## Quinta sección.

Número 2.406.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1920 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1921 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
5.212	Cartagena.	Miguel Zapata (D.ª)	D. José Maestra Pérez.	Hierro.	6 »	749	44	94	
5.218	Id.	Laberinto (D.ª)	Sociedad Los Desconocidos.	Plomo.	15 »	032	4	80	
5.224	La Unión.	Santa Isabel (D.ª)	Idem San Isidoro.	»	»	094	14	10	
5.228	Cartagena.	Leonor.	D. Joaquín Sánchez.	Hierro.	6 »	12	72	»	
5.231	Id.	Vilaregut (D.ª)	Luis Angosto.	»	»	953	57	18	
5.232	Id.	Caridad Manzanares (D.ª)	Ta más Manzanares.	»	»	913	54	78	
5.234	Id.	Anselmo.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	42	252	»	
5.235	Id.	Paquita (D.ª)	D. Miguel Zapata.	»	»	275	58	50	
5.236	Id.	Belén (D.ª)	Federico Moreno.	Plomo.	15 »	005	0	75	
5.239	Id.	Virgen de las Huertas.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Hierro.	6 »	7	42	»	
5.240	Id.	Proserpina (D.ª)	La misma.	»	»	216	12	96	
5.241	Id.	Osela.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	29	174	»	
5.242	Id.	Concha.	La misma.	»	»	26	156	»	
5.243	Id.	Justito.	La misma.	»	»	41	246	»	
5.244	Id.	Mariana (D.ª)	D. Joaquín Payá.	»	»	671	40	26	
5.245	Id.	Idem (D.ª)	El mismo.	»	»	402	24	12	
5.247	Cehugin.	Teresa Pausa.	El mismo.	»	»	10	60	»	
5.249	Lorca.	Pepa.	José Fernández Navarro.	»	»	12	72	»	
5.250	Cartagena.	Noé (D.ª)	Antonio López.	»	»	298	17	88	
5.253	Alhama.	Los Cuatro hermanos.	Antonio Sánchez.	»	»	9	54	»	
5.257	Mazarrón.	Pereda.	José Carrillo.	»	»	16	96	»	
5.260	Abarán.	San José.	Juan Semtil.	Azufre.	»	38	228	»	
5.261	Id.	Si Dios quisiera.	El mismo.	»	»	20	120	»	
5.263	Murcia.	María Teresa.	Sociedad Unión de Santomera.	Hierro.	»	10	60	»	
5.266	Cartagena.	Titán.	Sres. Barrington y Holt.	»	»	6	36	»	
5.270	Id.	Miguel Zapata (D.ª)	D. José Maestra.	»	»	304	18	24	
5.271	Id.	Zaragoza (D.ª)	Pedro Luengo.	»	»	107	6	42	
5.272	Id.	El Santo (D.ª)	José Albaladejo.	»	»	040	2	40	
5.273	Mazarrón.	Segundo Vigilante (D.ª).	Florencio Jiménez.	»	»	565	33	90	
5.275	Cartagena.	Sagitario (D.ª)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	423	25	38	
5.276	Id.	La Tarántula (D.ª)	La misma.	»	»	383	22	98	
5.284	Mazarrón.	Tercera Morena.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	90	540	»	
5.285	Id.	Tercera Estrella.	La misma.	»	»	92	552	»	
5.286	Jumilla.	Nuestra Señora del Carmen.	La misma.	»	»	38	228	»	
5.287	Cartagena.	Ana.	La misma.	»	»	28	168	»	
5.288	Id.	Salvador.	La misma.	»	»	18	108	»	
5.289	Id.	París (D.ª)	La misma.	»	»	148	8	88	
5.290	Id.	Señá Diega (D.ª)	La misma.	»	»	060	3	60	
5.291	Id.	Josefina (D.ª)	La misma.	»	»	685	41	10	
5.292	Id.	Idem (D.ª)	La misma.	»	»	105	6	30	
5.293	Id.	Amparito (D.ª)	La misma.	»	»	413	24	78	
5.294	Id.	Luisito.	La misma.	»	»	2800	168	»	
5.295	Mazarrón.	Santa Isabel (D.ª)	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Plomo.	15 »	009	1	35	
5.299	La Unión.	Recuperada.	Idem La Esperanza.	Hierro.	6 »	20	120	»	
5.300	Fuente-Alamo.	La Natividad.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	»	12	72	»	
5.302	Pecheco.	San Miguel.	Sres. Tobal y Compañía.	»	»	11	66	»	
5.303	Cartagena.	La vuelta al mundo (D.ª)	D. Juan Jorquera.	»	»	551	33	06	
5.304	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	093	5	58	
5.308	Id.	Charlerons.	Sociedad Charlerons.	»	»	215	1290	»	
5.309	Id.	A. B. C.	La misma.	»	»	48	288	»	
5.310	Id.	Más Charlerons.	La misma.	»	»	10	60	»	
5.312	Fuente-Alamo.	San Ignacio.	D. Pedro Guerrero.	»	»	20	120	»	
5.318	Mazarrón.	Carlicos.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	15	90	»	
5.319	Id.	Vicenta.	La misma.	»	»	15	90	»	
5.320	Id.	Viriato.	La misma.	»	»	22	132	»	
5.321	Id.	Unión de dos.	La misma.	»	»	17	102	»	
5.322	Id.	Pintoria.	La misma.	»	»	35	210	»	
5.327	Cartagena.	Vulcano (D.ª)	D. Juan Jorquera.	»	»	458	27	48	
5.328	Id.	Anselmo (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	230	13	88	
5.329	Id.	La primera.	D. Casimiro Muñoz.	»	»	14	84	»	
5.330	Id.	Santa Ana.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	8	48	»	
5.331	Id.	San Ignacio.	G. A. Figueroa, Sociedad.	»	»	50	300	»	
5.337	Id.	Ana (D.ª)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Ignorado.	15 »	171	25	65	
5.338	Id.	Osela (id.)	La misma.	Hierro.	6 »	703	42	18	
5.339	Id.	Ramón.	La misma.	»	»	15	90	»	
5.340	Id.	Scipión.	La misma.	»	»	8	48	»	
5.341	Aguias.	Guillermo.	D. Francisco Navarro.	»	»	10	60	»	
5.343	Cartagena.	El Canario (D.ª)	Compañía Barrington y Holt.	»	»	192	11	»	
5.346	Cehugin.	San Vicente.	Sociedad Minas de Hierro de Gilico.	»	»	6	36	»	
5.347	Id.	San Pedro.	La misma.	»	»	11	66	»	

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo		Superficie	Ptas. Gts.	
					dei canon.				
					Ptas.	Cts.			
5.350	Cartagena.	Sueños de Oro (D.º)	D. Juan Jorquera.	Hierro.	6	»	274	16	44
5.351	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	»	419	25	14
5.352	Id.	Eugenio.	Sociedad G. Industria y Comercio.	»	»	»	30	180	»
5.353	Id.	Mi porvenir.	La misma.	»	»	»	389	23	34
5.354	Id.	San Nicolás (D.º)	La misma.	»	»	»	211	12	66
5.355	Id.	Nena Brichal (D.º)	D. Joaquín Payá.	»	»	»	002	0	12
5.358	Cehegin.	Lucinda.	Mancomunidad M. de H. de Cehegin.	»	»	»	10	60	»
5.359	Id.	El Bloque.	La misma.	»	»	»	4	24	»
5.361	Aguilas.	Paco y Jacinto.	D. Pedro Sastre.	»	»	»	20	120	»
5.362	Abarán.	Antonio Marín.	Juan Simitiel.	Azufre.	»	»	20	120	»
5.363	Aguilas.	Atrevida.	Tomás Conesa.	Hierro.	»	»	6	96	»
5.364	Lorca.	Anita.	Pedro Alfonso Melgares.	»	»	»	30	180	»
5.366	Id.	Chicuelo.	Antonio Desmont.	»	»	»	6	36	»
5.372	Cartagena.	Cuba Española (D.º)	Luis Lisón.	»	»	»	096	5	76
5.377	Fuente-Alamo.	Ana María (id.)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	»	701	42	06
5.378	Cehegin.	Elisabet.	D. Miguel Zapata.	»	»	»	37	222	»
5.379	Lorca.	Teresita.	Pío Wandosell.	»	»	»	10	60	»
5.381	Cartagena.	Murcia (D.º)	Pedro Luengo.	»	»	»	031	1	86
5.385	Id.	Concha (id.)	Sociedad G. Industria y Comercio.	»	»	»	389	23	34
5.386	Id.	Seña Diega (id.)	La misma.	»	»	»	036	2	16
5.390	Cehegin.	Micomicon.	Mancomunidad M. de H. de Cehegin.	»	»	»	8	48	»
5.396	Calasparra.	San Juan.	D. Juan Lucas.	»	»	»	28	168	»
5.397	Mazarrón.	La Argentina.	Sociedad Tobal y Compañía.	»	»	»	12	72	»
5.399	Lorca.	Caridad.	D. José Carmena.	»	»	»	20	120	»
5.400	Id.	La Equitativa.	El mismo.	»	»	»	29	174	»
5.408	Aguilas.	Ana Concha.	Manuel J. de Lamo.	»	»	»	8	48	»
5.409	Cartagena.	Juanita.	Sociedad 1.º de Mayo.	»	»	»	12	72	»
5.412	Mazarrón.	Rulico.	Idem Unión E. de Explosivos.	»	»	»	45	270	»
5.413	Id.	Judio.	La misma.	»	»	»	86	408	»
5.414	Lorca.	La Dos (D.º)	D. Pío Wandosell.	»	»	»	731	43	86
5.415	Id.	La Tres (id.)	El mismo.	»	»	»	331	19	86
5.416	Cartagena.	Carmen Manzanares.	Tomás Manzanares.	»	»	»	12	72	»
5.417	Id.	Antonio Manzanares.	El mismo.	»	»	»	10	60	»
5.421	Aguilas.	Guillermo (D.º)	Francisco Navarro.	»	»	»	1	6	»
5.422	Murcia.	San Blas.	Francisco Illán.	»	»	»	8	48	»
5.423	Cehegin.	Bajo la Bréña.	Rafael Pedreño.	»	»	»	20	120	»
5.426	Aguilas.	Dévera.	Martín Llacer.	»	»	»	10	60	»
5.428	Murcia.	La Madrileña.	Manuel Coll.	»	»	»	16	96	»
5.431	Cartagena.	Risueña (D.º)	Hros. de D. Angel Bruna.	»	»	»	299	17	94
5.432	Aguilas.	Loita.	D. Dionisio Robil.	»	»	»	27	162	»
5.437	Id.	Vicente.	Manuel J. de Larrea.	»	»	»	12	72	»
5.438	Pacheco.	San Miguel (D.º)	Sociedad Tobal y Compañía.	»	»	»	135	8	10
5.440	Cartagena.	Charlerons (id.)	Idem Charlerons.	»	»	»	3055	183	30
5.443	Murcia.	Previsión.	D. Adolfo Virgili.	»	»	»	10	60	»
5.447	Mazarrón.	Elorrio.	Manuel Eguarquiza.	»	»	»	16	95	»
5.449	Id.	San Ignacio (D.º)	Sociedad El Comercio Murciano.	»	»	»	520	31	20
5.451	Cartagena.	La Cierva (id.)	Condemnio Cierva.	Plomo.	15	»	050	7	50
5.452	Lorca.	El Martillo (id.)	El mismo.	Hierro.	6	»	536	32	16
5.455	Cartagena.	Colón.	D. Juan Martínez.	»	»	»	160	9	60
5.457	Id.	Luisa María.	Manuel Dorda.	»	»	»	9	54	»
5.462	Lorca.	Virgen del Pilar.	Antonio Mulero.	»	»	»	17	102	»
5.469	Aguilas.	Germinal.	José Carmena.	»	»	»	10	60	»
5.470	Lorca.	El 606.	El mismo.	»	»	»	20	120	»
5.471	Id.	Mefistófeles (D.º)	Luis Brugarolas.	»	»	»	055	3	30
5.473	Cartagena.	Lucifel.	Sociedad Unión E. de Explosivos.	»	»	»	6	36	»
5.474	Lorca.	Angel y Jesús.	D. Anselmo Benón.	»	»	»	16	96	»
5.476	Cehegin.	La Independencia.	Sociedad Minas de Hierro de Gilca.	»	»	»	9	54	»
5.479	Aguilas.	Mariana.	D. Pedro Sastre.	»	»	»	12	72	»
5.480	Lorca.	El 19 de Marzo.	Manuel Derda.	»	»	»	31	186	»
5.481	Id.	Mis hermanos.	El mismo.	»	»	»	31	186	»
5.482	Aguilas.	La Alicantina.	Antonio Riera.	»	»	»	12	72	»
5.483	Id.	Las dos Pacas.	El mismo.	»	»	»	14	84	»
5.484	Lorca.	Esperanza.	D.ª María Messa Alvarez.	»	»	»	25	150	»
5.485	Id.	María.	La misma.	»	»	»	10	60	»
5.486	Id.	Enriqueta.	La misma.	»	»	»	12	72	»
5.489	Aguilas.	Enrique.	D. Manuel J. de Larrea.	»	»	»	21	126	»
5.490	Cartagena.	San Ignacio (D.º)	Sociedad G. A. Figuerou.	»	»	»	1162	69	72
5.491	Id.	San Ammán Minero.	Idem U. E. de Explosivos.	»	»	»	90	540	»
5.493	Fuente-Alamo.	La Victoria.	Idem Tobal y Compañía.	»	»	»	6	36	»
5.494	Lorca.	La Paca.	D. José Mouliá.	»	»	»	28	168	»
5.495	Cartagena.	Descuido.	Sociedad J. Jorquera é hijos.	»	»	»	10	60	»
5.496	Mazarrón.	El Susto.	D. Diego Marín.	»	»	»	15	90	»
5.497	Aguilas.	La Perdiz.	Bartolomé Muñoz.	»	»	»	18	72	»
5.498	Mazarrón.	Pintoria (D.º)	Idem General Industria y Comercio.	»	»	»	692	41	88
5.499	Cartagena.	París (id.)	La misma.	»	»	»	652	39	12
5.502	Id.	Charlerons (id.)	Sociedad Charlerons.	»	»	»	1005	60	30
5.503	Id.	A. B. C. (id.)	La misma.	»	»	»	092	5	52
5.504	Id.	Concha.	D. Miguel Zapata.	»	»	»	20	120	»
5.505	Id.	La Peña.	El mismo.	»	»	»	25	150	»
5.506	Id.	Alemania.	El mismo.	»	»	»	32	192	»
5.512	Mazarrón.	París.	D. Antonio Desmonts.	»	»	»	30	180	»
5.513	Id.	Bayona.	El mismo.	»	»	»	16	96	»
5.514	Id.	Rosa.	El mismo.	»	»	»	18	108	»
5.515	Id.	Aguilas.	El mismo.	»	»	»	14	84	»
5.518	Cartagena.	Antónico.	Manuel de Eguarquiza.	»	»	»	4	24	»
5.519	Ojós.	San Antonio.	Pedro Taulón.	»	»	»	9	54	»
5.524	Lorca.	Esperanza y Pura.	D. Fulgencio Cano.	»	»	»	20	120	»
5.525	Id.	El Encuentro.	José Manuel Collado.	»	»	»	20	120	»
5.526	Id.	El Rubí.	Sociedad Minas de H. de Morata.	»	»	»	19	114	»
5.527	Calasparra.	San Joaquín.	D. Manuel Mora.	»	»	»	44	264	»
5.528	Id.	Leonor.	El mismo.	»	»	»	26	156	»

(Se continuará.)

Sexta sección

Número 2.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Arbitrio sobre inquilinato.

Providencia de 1.º grado.

De conformidad a lo dispuesto en en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de primer grado, con el recargo del 5 por 100 sobre el principal de deudores al impuesto municipal sobre inquilinato, que durante el período voluntario de cobranza, no han satisfecho los tres primeros trimestres del año económico actual.

Murcia 7 de Diciembre de 1920.— El Alcalde, Francisco Serrano.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Septiembre anteproximo.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que los servicios alusivos a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana, sean cumplimentados por Secretaría.

Pasar a informe de la Comisión municipal de policía urbana y rural la instancia del vecino, domiciliado en la Pedanía de Gevas, Mateo Noguera, solicitando parcela de 27 metros de frente y 30 de fondo del terreno comunal, reputado como sobrante de la via pública del perteneciente y que existe intermedio entre los varios edificios que constituyen el caserío de dicho partido de Gevas, lindante por los cuatro lados con más terreno comunal en los diferentes trozos considerados como ejidos ó ensanches, con destino a construir una casa de que carece para habitaria su familia; facultando a la Comisión para caso de merecer el terreno de que se trata el aspecto de comunal que se alega, demarcar y señalar la superficie pedida, de no oponerse alguna circunstancia, y con tal de que así fuese conforme a su dictamen y propuesta de concesión, sin omitir las condiciones en que ésta pudiera hacerse.

Supletoria del 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Lejóse y quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se evacuen por Secretaría los servicios respectivos a este Municipio, mandados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

La distribución de fondos para Septiembre, con arreglo al presupuesto que rige, de la cual autorice dos ediciones el Sr. Alcalde, publicándose una en el Boletín Oficial, surtiendo la otra efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Agosto anteproximo, a cuyos dos ejemplares se dará la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 Agosto 1916.

Librar a favor de D. Francisco López Albacete, 400 pesetas de la consignación presupuesta en el que rige para imprevistos, salvo los descuentos legales para el Estado, como gratificación durante los cuatro meses, desde el 20 de Abril a igual día de Agosto últimos, a razón de 100 pesetas mensuales, que ha estado auxiliando, por nombramiento del Sr. Alcalde, los trabajos del padrón municipal de vecinos que habia de entregarse a la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento de utilidades, de que habla el R. D. de 11 Septiembre de 1918, así como también los preliminares del Censo general de la población que este año toca formarse.

Supletoria del 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Lejóse y fué aprobada el acta anterior.

Acordóse:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios que afecten a este Municipio de los publicados en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana.

Conceder al vecino Cristóbal López Morales el permiso solicitado para abrir una zanja que desde el patio de su casa, calle de los Olmos número 7, guie las aguas pluviales y turbias a entrarlas en el acecón ó alcantarilla que cruza por dicha calle y es el cauce de las aguas del Baño, las cuales como sus obras, son propiedad del Heredamiento de aquellas aguas; dictamen que se contraerá a lo tocante a la autorización para obras por la vía pública, que es lo de competencia del Ayuntamiento.

Supletoria del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordóse:

Que por Secretaría sean ejecutados los servicios que conciernen a este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana.

Pagar al impresor de Totana Don Fernando Navarro Ruiz, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, art. 9.º, las 156 pesetas líquidas que importa su factura por las relaciones editadas para el repartimiento general de utilidades de este Municipio en el presente ejercicio 1920-21, con sujeción al Real decreto de 11 Septiembre 1918.

Supletoria del 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordóse:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios que atañan a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Alhama de Murcia 4 de Octubre de 1920.—José Andreo y Romera.

Aprobación

Alhama de Murcia 7 de Octubre de 1920.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, acordando que tengan sus dos ejemplares la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 Agosto 1916.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 2.558.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE AGUILAS

Designación de nuevos locales para Colegios en las secciones de este término que se indicarán, acordada por la Junta en su sesión de ayer, a virtud de inutilización de los que venían designados, a saber:

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Fábrica de mosaicos de Fulgencio Sánchez, carretera de Vera.

Segunda sección.

Calle de Romero, casa llamada de Pirratos.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Barranco de Mesas, casa de Don Francisco Jorquera.

Segunda sección.

Majada del Moro, casa llamada de Juan Carrasco.

Tercera sección.

Casa llamada del Bosque, de Diego Vera Blázquez.

Cuarta sección.

Cuesta de la Cibra, casa de Miguel Díez Calvo.

Aguilas 9 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Benito Lisencés.—El Secretario, Angel Navarro.

Número 2.557.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE LA UNION

Don José María Truchaud Vicéns, Secretario del Juzgado y la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad:

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal del Censo electoral, fueron designados Presidentes de las Mesas electorales de la sección primera del Distrito primero y sección segunda del Distrito tercero, para lo que resta del bienio Victoriano Navarro Pérez y Francisco García Olivares, respectivamente, por defunción de los que desempeñaban dichos cargos, José Aguirre Conesa y Antonio Núñez Rubio.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia libro la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal en La Unión a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—V.º B.º: Manuel Rodríguez Fernández.—José M. Truchaud.

Número 2.543.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CEHEGIN

Don Pedro García de Páco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Certifico: Que la expresada Junta en sesión celebrada con fecha veinticinco del actual, designó Presidentes y Suplentes de las mesas electorales que a continuación se expresan, vacantes por defunción de los que las desempeñaban a los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Juan Sánchez Ciller, Propietario.

D. José Abellán Abril, S. plente.

Sección 3.ª

D. Cosme Moya Gómez, Propietario.

Distrito 2.º—Sección 3.ª

D. Pedro Pérez Hernández, Propietario.

Así resulta del acta a que me refiero. Y para su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Cehegin a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Pedro García de Páco.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Durán.

Número 2.545.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Molina Córdoba Carlos, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión mecánico, de 18 años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa número 139 de 1920, por el delito de robo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, a responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 4 de Diciembre de 1920.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente, lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.